Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Los organizadores de espectáculos y diversiones públicas especialmente autorizados en los términos del Título 5 del Anexo del DNU 2/2010 y los titulares de los locales bailables habilitados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben garantizar el suministro libre y gratuito de agua potable a los asistentes.

Artículo 2°.- El suministro de agua potable previsto tiene que garantizarse durante la totalidad del tiempo en que los eventos o locales permanezcan abiertos al público, a través de la prestación de servicios de barra y la colocación de expendedores distribuidos de modo tal de favorecer el acceso desde los distintos puntos del lugar y en un número adecuado a la capacidad de personas autorizada.

Artículo 3°.- El organizador de un evento masivo o titular de un local bailable que incumpla lo dispuesto en los artículos anteriores es sancionado con multa de 15.000 a 30.000 unidades fijas y la clausura inmediata del lugar que, según el caso, puede extenderse hasta noventa (90) días.

En un supuesto de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones se incrementan al doble y ante la tercera infracción la clausura es definitiva y los organizadores de eventos masivos no pueden volver a obtener permisos especiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- El valor de las unidades fijas es establecido en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hasta tanto se sancione la correspondiente al ejercicio 2017, se fija en $ 10.

Artículo 5°.- Derogase el segundo párrafo del artículo 1.2.10 del Libro II del Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Entre otras muchas complejas problemáticas, la reciente tragedia de Costa Salguero en cuyo marco perdieron la vida cinco jóvenes y otros tres permanecen en grave estado, puso en evidencia el mercado del agua que, en torno a las actividades nocturnas, generan empresarios inescrupulosos que lucran con la salud y el bienestar de las personas.

Según distintos testimonios relevados por el fiscal interviniente en la causa penal, la red de agua corriente se cerró entrada la madrugada y había que hacer colas de hasta una hora para poder comprar botellas de agua en las barras por las que, esa noche, llegaron a pagarse hasta cien pesos. Según datos de la Agencia Gubernamental de Control había un solo dispenser de acceso público.

Sin dudas, se trató de un conjunto de maniobras susceptibles de ser calificadas de criminales, en un contexto signado por el hacinamiento, el extremo calor, la falta de ventilación y el consumo masivo de drogas sintéticas que producen el efecto de la deshidratación.

Sobre este particular, la Legislatura dio un paso importante cuando en mayo de 2008 reformó el Código de Faltas para incorporar la figura del corte del agua fría en los sanitarios de los establecimientos bailables, incrementando la pena de multa y agregando la de clausura para el supuesto de no disponer en su reemplazo, de expendedores de agua gratuitos.

Ante la gravedad de lo ocurrido, consideramos que esa normativa incumplida durante la fatídica noche, exige ser revisada para obligar directamente a los organizadores de eventos masivos y titulares de locales bailables a suministrar agua potable en forma totalmente libre y gratuita. No sólo por medio de las canillas de los baños, sino también y fundamentalmente, a través de las barras de bebida y la colocación de dispensers en un número adecuado a la capacidad del lugar.

Ese es el sentido del proyecto que estamos presentando que fija como sanciones multas actualizables de hasta trescientos mil pesos y la clausura inmediata de los establecimientos que, en el caso de los locales bailables, se puede extender hasta noventa días.

Además, se prevé su incremento ante la reincidencia y, como respuesta a una tercera infracción, el cierre definitivo o la negativa de nuevos permisos especiales para realizar eventos masivos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El acceso al agua potable no puede estar sujeto al poder adquisitivo de las personas ni a un afán maximizador de las ganancias del sector privado.

Es un derecho en sí mismo que está intrínsecamente vinculado con el derecho a la salud integral que consagra el artículo 20 de la Constitución porteña, vinculándolo explícitamente con la satisfacción de las necesidades elementales de las personas.

Con la mirada puesta en hacerlo operativo e impedir que se sigan produciendo muertes que son evitables es, Señor Presidente, que solicitamos el pronto tratamiento y aprobación de esta iniciativa.